

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA

N° 1459/2016

VISTO: La falta de normativa vigente a nivel municipal que unifique criterios y clarifique enfoques y concepciones respecto al funcionamiento del Jardín Maternal y;

CONSIDERANDO: Que con la presente Ordenanza se pretende dar un marco regulatorio al trabajo que se viene realizando en el Jardín Maternal de nuestra localidad, dependiente de la Municipalidad de Freyre, a fin de establecer los criterios de abordaje adecuando la normativa a los paradigmas vigentes.

Que el Jardín Maternal es una institución educativa que atiende las necesidades biopsicosociales de los niños entre los 18 meses y los 4 años, y tiende al desarrollo integral de la personalidad.

Que esta institución no se debe limitar a cuidar niños, sino que además debe ejercer una acción educativa planificada, sustentada en principios pedagógicos de actualidad utilizando métodos que responden a las características y necesidades vitales de los pequeños.

Que debe entre otras acciones satisfacer las necesidades biológicas del niño, controladas con rigor científico, referentes a su alimentación e higiene, así como a su propia profilaxis y a la de todos los instrumentos y elementos que se utilizan en función de su cuidado.

Que debe estimular y controlar su estructura psíquica teniendo en cuenta el desarrollo, crecimiento y madurez de todas las capacidades infantiles.

Que debe atender sus requerimientos sociales ya que ello responde a las necesidades de interacción del niño y a una demanda actual de la familia.

La institución educativa es una construcción social y como tal está sometida a las peculiares dinámicas que conforman la realidad. Así, como consecuencia de

los cambios sociales, culturales y económicos, se reconoce un proceso de cambio y redefinición de las demandas educativas y sociales.

El jardín maternal debe cubrir dos aspectos igual de importantes: el asistencial y el pedagógico.

Como dijimos, el jardín maternal es el primer ente socializador, por eso es tan importante, no solo por el niño, sino por su familia; a quienes según nuestro criterio, el jardín debe darle espacios para la participación.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE FREYRE,

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1º: SE entiende por Jardín Maternal al espacio de atención integral de niños y niñas de entre los 18 meses y los 4 años.-----

Artículo 2º: SE establece la denominación de Jardín Maternal “El Trencito”.-----

Artículo 3º: EL Jardín Maternal dependerá, de la Secretaría de Integración de la Municipalidad de Freyre o la Secretaria que a futuro la reemplace.-----

Artículo 4º: LOS principios rectores y el funcionamiento del Jardín Maternal quedan establecidos en el Anexo I adjunto.-----

Artículo 5º: FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente ordenanza.-----

Artículo 6º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-----

SANCIONADA: En Freyre, a los treinta y un días del mes de Marzo de dos mil dieciséis.-----

PROMULGADA: Mediante Decreto N° 082/2016 del Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha 01 de Abril de 2016.-----